

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, sobre bien inmueble, instaurada por MÉLIDA DEL CARMEN CARDONA MURIEL frente a MARYORY BEDOYA MURIEL; MANUEL JULIÁN MARTÍNEZ BEDOYA; MARIANA MARTÍNEZ BEDOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00072-00; para el Estudio de su admisión. Transcurrido el período para subsanar los yerros el cual transcurrió entre 5 y 11 de abril de 2024. En tiempo se allegó memorial y anexos. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de abril de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Interlocutorio Civil No. 0289/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede esta dispensadora de justicia al análisis de la demanda que persigue la declaratoria de PERTENENCIA –PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO-, promovida por MÉLIDA DEL CARMEN CARDONA MURIEL frente a MARYORY BEDOYA MURIEL; MANUEL JULIÁN MARTÍNEZ BEDOYA; MARIANA MARTÍNEZ BEDOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00072-00, así:

HECHOS:

Con el libelo se pretende la declaratoria del dominio pleno y absoluto de la parte demandante, sobre una porción del predio rural identificado con matrícula 103-156, en 794 metros², identificada así:

1- Lote de terreno con casa de habitación ubicada en la vereda El Porvenir, zona rural, con los siguientes linderos:

///Por el Occidente, que es su frente por la carretera que de Viterbo conduce a las veredas Granadillo y El Porvenir, en longitud aproximada de 57.20 metros lineales; Por el Norte, con propiedad de JORGE ENRIQUE HINCAPIÉ PIÑERES, en longitud aproximada de 3.80 metros lineales; Por el Oriente, con propiedad de DIEGO ANTONIO GALLEG0, en longitud aproximada de 44.70 metros lineales y la propiedad de MARYORY BEDOYA MURIEL en longitud aproximada de 15.70 metros lineales y por el Sur, con propiedad de MARYORY BEDOYA MURIEL, en longitud aproximada de 24.20 metros lineales.///.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo, anexos y escrito de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 82, 84 y en lo pertinente lo estatuido en el artículo 375 del código general del proceso; a la demanda se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, artículo 391 y siguientes del citado código, atendiendo al valor del avalúo catastral dado al bien, el cual no supera los dos millones de pesos.

Se admitirá en consecuencia la demanda, se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término de Diez (10) días hábiles, entregando copia del libelo y de sus anexos, para que se realice pronunciamiento al respecto, de conformidad con lo estipulado por el artículo 391 ibídem.

Debe resaltar esta despachadora de justicia, que el memorial se titula reforma y corrección a la demanda, cuando se trata solo de una corrección o escrito de subsanación, a lo cual deberá tener cuidado el profesional, debido a que este tipo de asunto no admite reformas como lo menciona el artículo 392 del código general del proceso.

Ha solicitado el demandante se autorice la notificación por medio electrónico para ello allegó prueba documental, se autoriza de manera parcial debido a que el correo plasmado en el título escritural 1069 de 2 de marzo de 2022, correspondiente al codemandado MANUEL JULIAN MARTÍNEZ BEDOYA, lleva a confusión y no fue plasmado en la corrección como aparece en el título.

Sobre este ciudadano se deberá agotar el trámite del artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

Por lo ordenado en el artículo 375 de la norma, se dispone el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien; aviso que deberá ser publicado por parte de la secretaría del despacho en el registro nacional de personas emplazadas, del programa denominado Siglo XXI o TYBA.

Igualmente, la demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 de la norma mencionada, aportando fotografías en formato PDF.

Como lo expresan los artículos 375 y 592 de la norma en comento, se ordenará de oficio la inscripción de la demanda, sobre el predio identificado con matrícula 103-156, ubicado en zona rural de esta población; para el caso se librará el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

Se comunicará de esta decisión a la Personería Municipal, para que actúe en garantías de los derechos de las personas indeterminadas.

Se informará sobre esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación

Integral a Víctimas, al IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, enviando copia del documento que identifique el bien.

El contenido de la valla o del aviso librado, una vez inscrita la demanda y aportado el álbum fotográfico mencionado, deberá ser incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán dar contestación las personas emplazadas; en su oportunidad se designara curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

En cuanto a personería ella será reconocida.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE, la demanda Verbal de Pertenencia Adquisitiva de Dominio, promovida por MÉLIDA DEL CARMEN CARDONA MURIEL frente a MARYORY BEDOYA MURIEL; MANUEL JULIÁN MARTÍNEZ BEDOYA; MARIANA MARTÍNEZ BEDOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00072-00; a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 375 y 391 y siguientes del código general del proceso, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena Notificar a la parte demandada, a: MARYORY BEDOYA MURIEL; MANUEL JULIÁN MARTÍNEZ BEDOYA; MARIANA MARTÍNEZ BEDOYA, el contenido de esta decisión y advertir que disponen de DIEZ DÍAS hábiles para hacer pronunciamiento al respecto. Se entregará copia del libelo y anexos. Para el efecto se dará cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

Se tendrá en cuenta lo acotado con respecto al codemandado MANUEL JULIÁN MARTÍNEZ BEDOYA.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 y 108 del código general del proceso, se ordena el emplazamiento de las Personas Indeterminadas con interés en el bien.

A las voces de la Ley 2213 de 2022, artículo 10, se procederá a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de programa TYBA, lo que se realizará por parte de la secretaría del despacho.

El demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 del C. G. P., aportando fotografías en formato PDF.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez se publique la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual los

emplazados podrán dar contestación.

En su oportunidad se designará curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

CUARTO: Ordena comunicar de esta decisión a la Personería local.

QUINTO: Ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre los bienes identificados con matrículas 103-156, para ello se dispone librar comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

SEXTO: Se informará sobre esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras y Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, adjuntando copias de los documentos que identifiquen el bien.

Se enviará copia de la matrícula inmobiliaria número 103-156.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 059 del 17/4/2024  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--